

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

BOLETÍN OFICIAL

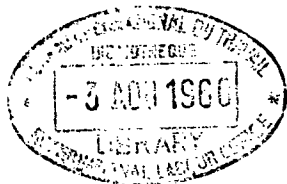
VOLUMEN XXXVIII

1955



09648

625737



y a otras sustancias radiactivas». Un grupo de miembros del Comité de Correspondencia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, reunido en Ginebra en noviembre y diciembre de 1954, recomendó como uno de los puntos que podrían incluirse en una lista internacional de enfermedades profesionales las «radiaciones ionizantes tales como los rayos X y las radiaciones emitidas por el radio o por otras sustancias radiactivas, naturales o artificiales».

4. Problemas planteados por los progresos técnicos

El uso de la energía atómica es sólo una de las muchas formas de progreso tecnológico que están en continuo avance. El progreso tecnológico plantea siempre, sin embargo, ciertos problemas de política social general, incluyendo cambios en los requisitos para la calificación, adaptación del trabajador individual a las nuevas técnicas y la distribución de los beneficios de la industria. Inevitablemente, habrán de presentarse solicitudes tendientes a que los trabajadores obtengan una participación razonable en los beneficios resultantes de este y de otros progresos técnicos, en forma de mayores ganancias, reducción de la jornada de trabajo, mayores esparcimientos y mejora de las condiciones de vida y de trabajo. Tiene importancia que estas cuestiones se traten mediante un procedimiento corriente y la O.I.T. estará en aptitud de rendir muy útiles servicios al respecto.

2. Conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos

Con motivo de la primera Conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos (agosto de 1955), la Oficina Internacional del Trabajo ha comunicado a las Naciones Unidas un documento que lleva el siguiente título: *La protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes*¹; este documento ha sido presentado verbalmente a la Conferencia misma.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Disposiciones complementarias relativas al Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Los Directores Generales de la O.I.T. y de la F.A.O., de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo celebrado entre las dos Organizaciones, que les permite tomar las disposiciones complementarias que puedan parecer convenientes a la luz de la experiencia, han establecido, el 28 de abril de 1955, disposiciones complementarias cuyo texto se reproduce a continuación, así como el texto de las notas intercambiadas con este motivo:

Carta del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de fecha 28 de abril de 1955

(Traducción)

Ginebra, 28 de abril de 1955.

Estimado Sr. Cardon:

Me complace confirmar que las disposiciones complementarias del Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, cuyo texto va adjunto, me parecen perfectamente adecuadas, y que doy las instrucciones necesarias a todos los funcionarios interesados de la sede y de los centros de acción para que las actividades de la O.I.T. se lleven a cabo de conformidad con dichas disposiciones.

Acojo calurosamente este nuevo paso hacia la coordinación efectiva de las actividades de nuestras respectivas Organizaciones.

Reitero a usted, etc.

(Firmado) David A. MORSE,
Director General.

¹ Este documento ha sido publicado tanto en forma de folleto separado como dentro de un número doble de *Seguridad e Higiene en el Trabajo*, vol. V, núms. 2-3, abril-septiembre de 1955, pág. 69.

*Carta del Director General de la F.A.O.
al Director General de la O.I.T.*

(Traducción)

Ginebra¹, 28 de abril de 1955.

Estimado Sr. Morse:

Mucho agradezco su carta de fecha de hoy. Por mi parte, también me complace en confirmar que las disposiciones complementarias del Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, cuyo texto va adjunto, me parecen perfectamente adecuadas, y que doy las instrucciones necesarias a todos los funcionarios interesados de la sede y de los centros de acción para que las actividades de la F.A.O. se lleven a cabo de conformidad con dichas disposiciones.

Me adhiero a usted para acoger calurosamente ese nuevo paso hacia la coordinación efectiva de las actividades de nuestras respectivas Organizaciones.

Reitero a usted, etc.

(Firmado) P. V. CARDON,
Director General.

*Carta del Director General de la O.I.T.
al Director General de la F.A.O.*

(Traducción)

Ginebra, 11 de junio de 1955.

Estimado Sr. Cardon:

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que el Consejo de Administración de la O.I.T., habiendo conocido, para información, en el curso de su 129.^a reunión (Ginebra, mayo de 1955), las disposiciones complementarias relativas al Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ha tomado buena nota de estas disposiciones complementarias y de sus dos anexos.

Reitero a usted, etc.

(Firmado) David A. MORSE,
Director General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

El artículo 8 del Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, vigente desde el 11 de septiembre de 1947, dispone que los Directores Generales de ambas Organizaciones podrán acordar disposiciones complementarias sobre la aplicación del Acuerdo cuando así lo aconseje la experiencia. El memorándum de mayo de 1951 sobre responsabilidades relativas a las migraciones colonizadoras representa una disposición complementaria de esta índole.

Con la mira de esclarecer aun más el punto y de evitar la invasión de jurisdicciones, se ha considerado deseable dejar constancia expresa de las respectivas responsabilidades en las esferas de la formación profesional en la agricultura, de las migraciones colonizadoras, de las cooperativas y de las industrias rurales, así como de las consultas realizadas acerca del programa inmediato de la O.I.T. sobre la política social en la agricultura.

Se reconoce que la O.I.T., por su propia Constitución, tiene especiales responsabilidades en conexión con la adopción de convenios y recomendaciones sobre legislación y política social. Para cumplir una parte de esta responsabilidad, la Organización se esfuerza por que se reconozca la importancia general de la formación profesional en la agricultura con el objeto de sentar normas, pero sin llegar al extremo de tocar el aspecto técnico de determinados tipos de formación profesional en la agricultura. Se ha convenido en proseguir, en las diferentes etapas del procedimiento, las consultas iniciadas por la O.I.T. acerca de la recomendación proyectada, celebrándose conversaciones similares acerca de cualquier acción del mismo género que pudiera proponerse en el futuro. La responsabilidad de la F.A.O. en este campo abarca el fomento de programas regionales de cooperación entre países encaminados a asistir a los Estados Miembros en la mejora de sus instituciones, servicios y facilidades de formación; corresponde a la F.A.O. hacer frente a las solicitudes de los gobiernos tendientes al desarrollo de la formación profesional, especialmente en lo que se refiere a la transformación de productos alimenticios, la pesca, la explotación forestal, los problemas de nutrición y los estudios económicos y estadísticos.

¹ El Director General de la F.A.O. se encontraba en aquel momento en Ginebra con motivo de una reunión.

En cuanto a las migraciones colonizadoras, el memorándum del Acuerdo, confirmado en mayo de 1951, continúa siendo la clave de una coordinación efectiva.

En lo concerniente a las cooperativas, ambas Organizaciones tienen responsabilidad en los aspectos administrativo, educativo, legislativo y estructural. Si bien la O.I.T. se interesa en toda clase de cooperativas, incluyendo las agrícolas, queda reconocido que la F.A.O. tiene en estas últimas un interés primordial. En el anexo I aparecen en detalle los lineamientos de la colaboración de ambas Organizaciones en este campo.

Con respecto a las industrias rurales, ambas Organizaciones se interesan necesariamente en los aspectos generales de la política normativa que entrañan; mas, para fines inmediatos de asistencia técnica, se divide la responsabilidad en sentido lato, reconociéndose el interés de la O.I.T. en las industrias a domicilio y la artesanía, y el de la F.A.O. en las industrias de transformación de los productos agrícolas y en la manufactura de materiales y productos esenciales para la agricultura. Esta parte de la disposición complementaria, que será objeto de la consulta ulterior al respecto con las Naciones Unidas, debe interpretarse de acuerdo con la lista que aparece en el anexo II a la presente disposición.

Las dos Organizaciones mantendrán la fructífera colaboración ya establecida en asociación con las Naciones Unidas y otros organismos especializados, respecto a la reforma agraria, a la organización y al fomento de comunidades agrícolas y al desarrollo de cuestiones tales como la formación profesional de los trabajadores forestales. Ambas Organizaciones están de acuerdo en que, cuando se trate de la preparación de conferencias o reuniones técnicas sobre la mejora de las condiciones de las poblaciones rurales, que se refieran a asuntos en que las dos tienen interés, deberá considerarse la posibilidad de realizar una acción conjunta.

Se reconoce, en general, la importancia de la celebración de consultas regulares y del intercambio de información sobre los programas de actividades de ambas Organizaciones en dichos campos. Habrá de tenerse presente la realización de consultas frecuentes entre los funcionarios técnicos ocupados en proyectos específicos y en actividades de común interés, y de reuniones periódicas, tan a menudo como sea necesario, entre funcionarios superiores de las dos Organizaciones para discutir cuestiones de política normativa.

En armonía con este principio, se han realizado consultas concernientes al programa inmediato de la O.I.T. sobre política social en la agricultura. Se tomó debida nota de que el Consejo de Administración de la O.I.T. y la Conferencia Internacional del Trabajo pueden considerar la adopción de nuevos convenios y recomendaciones, los que habrán de incorporar las normas internacionales sobre la reglamentación del empleo de los menores en la agricultura, los problemas de colocación y servicios del empleo en la agricultura y la extensión de la seguridad social a la misma. Se convino en que estas cuestiones son esencialmente de la competencia de la O.I.T. Se tomó también nota de que la O.I.T. podrá dar consideración más amplia a la prevención de los accidentes y de las enfermedades profesionales en la agricultura. Se reconoció que esta cuestión debería continuar también recibiendo la atención de la O.I.T., pero que la F.A.O. podría eventualmente prestar una importante contribución técnica a este respecto, la cual la O.I.T. desearía aprovechar plenamente.

ANEXO I

Nota sobre las responsabilidades de la O.I.T. y de la F.A.O. en materia de cooperativas

1. Se reconoce que debe establecerse y mantenerse la más estrecha colaboración entre la O.I.T. y la F.A.O. en materia de cooperativas.

2. El interés de la O.I.T. en las cooperativas emana de las responsabilidades internacionales que le corresponden en relación con la mejora de las condiciones de trabajo, la elevación de los niveles de vida y el fomento de las normas de justicia económica y social. El interés de la F.A.O. emana de su responsabilidad primaria en aumentar la eficacia de la producción agrícola y de alimentos y en la mejora de las condiciones de la población campesina. Cada Organización tiene una contribución técnica que hacer en el fomento de las cooperativas dentro de lineamientos constructivos desde el punto de vista del desarrollo económico y social.

3. Se reconoce igualmente que muchas otras organizaciones internacionales se interesan también en diversos aspectos de las cooperativas, siendo esencial su colaboración, en cuestiones que caigan dentro de su competencia, para el acertado planeamiento y ejecución de los proyectos cooperativistas. El propósito del presente documento es, sin embargo, señalar las zonas primarias de interés y los métodos de colaboración entre las dos Organizaciones que asumen la mayor responsabilidad en el campo de las cooperativas: la F.A.O. y la O.I.T.

4. Intercambio de información sobre programas.

Para poder contar con la más estrecha colaboración y para evitar duplicación y desperdicio de esfuerzos, es esencial que exista un intercambio libre y regular de informaciones entre los dos

organismos. A ese fin se conviene en que, cuando cada Organización prepare programas de trabajo o planes de futuras actividades, proporcione a la otra, tan pronto como sea posible, todos los detalles de los respectivos programas y proyectos, incluyendo los planes de publicaciones, estudios, conferencias, seminarios, centros de información y reuniones técnicas. Cuando se encuentre que ambas Organizaciones preparan proyectos similares, se realizarán amplias consultas para determinar cuál de las Organizaciones llevará a cabo el proyecto o si éste debería emprenderse en forma conjunta.

5. Programa general.

a) En razón de sus atribuciones, la F.A.O. se interesa necesariamente en las cooperativas agrícolas y en su difusión en todo el mundo. La O.I.T., reconociendo el interés esencial de la F.A.O. en este campo, continúa prestando atención a las cooperativas agrícolas en relación con su propio programa de trabajo. Las dos Organizaciones se esforzarán por desarrollar, siempre que fuere posible y mediante constante colaboración, una acción conjunta o complementaria.

b) La O.I.T. proseguirá ocupándose de los aspectos de organización, legislación, administración y educación en todo género de cooperativas. La F.A.O. participará también en estas cuestiones en cuanto se refieran a los proyectos de su propio programa referentes a la cooperación agrícola.

6. Programa ampliado de asistencia técnica.

a) En vista de la necesidad de conservar cierta flexibilidad en la determinación de las actividades respectivas de ambas Organizaciones, en lo que se refiere a proyectos en virtud del Programa ampliado de asistencia técnica, se conviene en que, al asumir compromisos en relación con dichos proyectos, ambas Organizaciones deberán gobernarse, en primer término, por la naturaleza de sus respectivos programas de actividades generales en materia de cooperativas.

b) Cuando un proyecto parezca suscitar igualmente el interés de la O.I.T. y de la F.A.O., deberá explorarse en cada caso la posibilidad de una acción conjunta.

c) Cuando cualquiera de las dos Organizaciones prepare o ejecute, en determinado país, un proyecto o una serie de proyectos relacionados con el proyecto cooperativo propuesto, deberá considerarse especialmente la posibilidad de ligar el nuevo proyecto al ya existente.

d) Cada vez que se necesitaran dos o más expertos, deberá considerarse la posibilidad de nombrar un equipo mixto.

e) Deberá haber consultas en todos los casos con el fin de alcanzar acuerdos sobre una línea de acción concertada, antes de que ninguna de las Organizaciones asuma un compromiso definitivo.

7. Conferencias o reuniones técnicas.

Cuando se trate de la organización de conferencias o reuniones técnicas, ambas Organizaciones tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) Si, previa consulta, se considerara conveniente que la reunión o conferencia fuera organizada por una Organización, ésta invitaría a la otra a hacerse representar en ella.
- ii) Si la reunión o conferencia hubiere de abarcar temas de interés para ambas Organizaciones, deberá considerarse la posibilidad de una reunión o conferencia mixta.
- iii) Si la reunión o conferencia fuere convocada o patrocinada por una Organización, la otra sería informada, tan pronto como fuera posible, de las resoluciones aprobadas y, cuando fuera necesario, se iniciarían consultas sobre las medidas que se quisieran tomar al respecto.

8. Publicaciones.

a) Cada Organización informará a la otra de los estudios y documentos sobre temas de cooperativas que se propone preparar y publicar.

b) Cuando el tema objeto de determinada publicación se refiera a aspectos de cooperativas que interesaran a ambas Organizaciones, se considerará la posibilidad de una publicación conjunta.

c) Cada Organización pondrá a disposición de la otra toda información posible referente a publicaciones.

9. Visitas sobre el terreno.

Cada Organización informará a la otra de las visitas que los funcionarios de los servicios de cooperativas se propongan hacer al extranjero. Cuando se trate de visitas al mismo país por funcionarios de las dos Organizaciones, se harán arreglos para que coincidan, si fuere posible, las visitas de los funcionarios de ambas, con el fin de poder realizar consultas en la localidad.

10. A fin de contar con la más estrecha colaboración posible entre las dos Organizaciones, especialmente en cuanto a las actividades sobre el terreno, se celebrarán frecuentes reuniones de los principales funcionarios técnicos interesados.

ANEXO II

Repartición de las industrias rurales

O.I.T.

Pequeñas industrias y artesanía

Encuadernación.
 Cerámica (ladrillos, tejas, alfarería, porcelana).
 Carpintería y ebanistería.
 Tallado (madera, marfil, etc.).
 Encaje y bordado.
 Labrado de piedras preciosas.
 Esteras y alfombras.
 Metalistería.
 Artículos de deporte.
 Cantería.
 Tapicería.
 Cestería.

F.A.O.

Industrias para la transformación de productos agrícolas y ganaderos y la manufactura de utensilios y productos necesarios para la agricultura.

Transformación de productos agrícolas y ganaderos, tales como dátiles, cueros y pieles (incluyendo el curtido), arroz, caucho, sagú, azúcar, tapioca, aceites y fibras vegetales.

Manufactura de utensilios y productos necesarios para la agricultura.

Nota. — En casos poco definidos, tales como el de hilados y tejidos, todos los proyectos serán objeto de consulta. Si un proyecto de esta clase proviene de otro ya emprendido por una Organización, la misma asumirá entonces la responsabilidad, no obstante la lista que antecede; por ejemplo, el experto en curtiduría de la F.A.O. puede ocuparse de otras formas de trabajo del cuero.

Organización Europea de Cooperación Económica

**Conclusiones relativas a las relaciones
entre la O.I.T. y la O.E.C.E.**

El 8 de noviembre de 1955, el Director General de la O.I.T. y el Secretario General de la O.E.C.E. han establecido de común acuerdo el texto de las conclusiones relativas a las relaciones entre sus Organizaciones respectivas¹. A continuación se reproduce el texto de las notas intercambiadas con este motivo, así como el texto de las conclusiones mismas.

*Carta del Director General de la O.I.T.
al Secretario General de la O.E.C.E.*

(Traducción)

Ginebra, 8 de noviembre de 1955.

Señor Secretario General:

Me complace en confirmar a usted que el documento adjunto contiene las conclusiones a las cuales han llegado las recientes consultas entre el Sr. Colonna y yo y algunos funcionarios, consultas que se han referido al desarrollo de las relaciones entre la Oficina Internacional del Trabajo y la Secretaría de la O.E.C.E.

Me congratulo de este nuevo progreso hacia la consolidación de la colaboración entre nuestras Organizaciones respectivas.

No dejaré de transmitir a usted las decisiones tomadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo relativas a la presencia de observadores de la O.E.C.E. en las reuniones de la Organización Internacional del Trabajo que traten de problemas de interés común, cuestión prevista en el apartado e) del párrafo 3 de las conclusiones. Mucho agradecería a usted tuviera a bien comunicarme, cuando llegue el momento, las decisiones de su Consejo sobre la presencia de observadores de la O.I.T. en las reuniones de su Organización.

Reitero a usted, etc.

(Firmado) David A. MORSE,
Director General.

¹ Las disposiciones previstas por estas conclusiones han sido aprobadas por el Consejo de la O.E.C.E. el 13 de enero de 1956, y por el Consejo de Administración de la O.I.T. en su 131.ª reunión (Ginebra, marzo de 1956).